



REGLAMENTO DE LEGALIZACIONES

En resguardo de la seguridad del traductor respecto de que no se sustituyan fojas de su traducción, o se adjunten ejemplares del documento fuente diferentes del utilizado, o se inserten o sustituyan una o más fojas con posterioridad a la realización de la traducción y, asimismo, teniendo en cuenta que toda traducción de carácter público debe estar siempre en condiciones de ser legalizada –aunque este trámite no se requiera en el momento– el Consejo Directivo del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, con el asesoramiento de la Comisión de Revisión del Reglamento de Legalizaciones¹, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso d) de la Ley Provincial 10757, establece el siguiente Reglamento de Legalizaciones que regirá a partir del 2 de mayo de 2017:

ARTÍCULO PRIMERO

De las facultades del CTPSFPC

Se certificarán las firmas y los sellos, y se legalizarán las traducciones, ratificaciones y dictámenes de los profesionales matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, que tengan al día el pago de su cuota y no se encuentren inhabilitados, con excepción de los casos contemplados en el artículo tercero del presente reglamento. En ningún caso, el Colegio se expedirá sobre el contenido del documento fuente ni sobre el contenido de los documentos suscriptos por el traductor matriculado que hayan sido presentados para legalizar.

ARTÍCULO SEGUNDO

Del formato de la traducción

La traducción deberá estar precedida por el instrumento fuente que se traduce y se encabezará con el título de «TRADUCCIÓN PÚBLICA» en castellano, independientemente de los idiomas del documento fuente y de la traducción. Si la traducción es a idioma extranjero, se deberá incluir el título en ese idioma. Se sugiere que al menos la primera hoja de la traducción sea en una hoja membretada oficial del CTPSFPC. El texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, los cuales deberán ser cubiertos con guiones. Quedan exceptuados del requisito de llenar los espacios en blanco –a criterio del traductor– los balances o cualquier otro documento de características singulares en los que sea necesario omitir el llenado de dichos espacios para respetar la diagramación del documento original. No se legalizarán traducciones realizadas sobre papel termosensible (papel de fax) o cartulina, ni las realizadas en hojas con membretes que no pertenezcan al CTPSFPC. Se sugiere que la intervención de las firmas y los sellos del traductor y del CTPSFPC sean en color azul. Los reversos en blanco de las páginas de la traducción deberán ser anulados con una raya transversal y contener el sello del traductor. Alternativamente, en lugar de anular los reversos en blanco, se deberá consignar en la fórmula de cierre la cantidad de páginas utilizadas. Asimismo, se sugiere foliar las hojas de la traducción con el fin de maximizar el nivel de seguridad.

La traducción deberá finalizar con la fórmula de cierre que indique el idioma del documento fuente, el idioma al cual ha sido traducido y el lugar y la fecha en que se realizó la traducción. Cuando se trate de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas; en primer lugar, en el idioma extranjero y, a continuación, en castellano.

La fórmula de cierre deberá incluirse inmediatamente después de la traducción y no en hoja aparte; es decir que la fórmula de cierre deberá compartir la misma hoja con, al menos, la última línea de la traducción. En caso de que no fuere posible, deberá enumerarse el total de las hojas de la traducción y consignarse este número en la fórmula de cierre. La fórmula de cierre no podrá ser aplicada con sello ni con ninguna otra modalidad preimpresa.

ARTÍCULO TERCERO

De la firma y sello del traductor

A continuación de la fórmula de cierre, el traductor colocará su firma y sello. Asimismo, colocará obligatoriamente su sello entre la última hoja del documento fuente adjunto y la primera de la traducción, y entre cada hoja de la traducción, y, preferentemente, entre cada hoja del texto fuente. El sello y la firma deberán coincidir con los que figuran registrados en su legajo en el CTPSFPC; el sello deberá contener el nombre y el apellido completos del traductor, la leyenda «Traductor/a de» (o «Idóneo/a en») o «Matrícula transitoria en», según corresponda, el idioma

¹ La formación de dicha comisión fue aprobada por la Asamblea Anual Ordinaria de 2016 y constituida íntegramente por profesionales matriculados y habilitados por el CTPSFPC.



en que está matriculado, el número de matrícula profesional, los números de libro y folio, y la abreviatura o siglas del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción.

No se certificará la firma ni se legalizará un dictamen, una traducción o una ratificación del traductor que estuviere en mora respecto del pago de una (1) cuota periódica a la fecha de la presentación del documento ante el CTPSFPC, hasta tanto regularice su situación. Quedan exceptuados los profesionales fallecidos que al momento de su deceso no se hubieren encontrado inhabilitados para el uso de su matrícula y los profesionales que hubieren dado de baja la matrícula por solicitud de parte, cuya firmas se certificarán hasta dos años después de la fecha de concesión de la baja. En tal caso, deberá constar en la hoja de legalización que el profesional es extitular de la matrícula interviniente.

El CTPSFPC certificará la firma del traductor aun cuando su nombre y apellido aparecieren en los documentos fuente.

No se certificará la firma del traductor que hubiere sido suspendido en la matrícula por el Tribunal de Conducta mediante resolución firme.

No se legalizarán traducciones en las que constare una firma que no sea la del traductor interviniente, tanto en el cuerpo del documento meta como en el margen de la hoja.

ARTÍCULO CUARTO

Del formato del original

No se legalizarán traducciones cuyo documento fuente estuviere impreso en papel termosensible o contuviere documentos impresos en tal material, dado el carácter no perdurable de este tipo de soportes. Siempre que fuera posible, la traducción por legalizar deberá estar precedida por el documento fuente adjunto. Preferentemente, se deberá incluir el documento original. En caso de traducirse fotocopias, el traductor hará constar tal circunstancia al pie de la traducción. En caso de tratarse de instrumentos públicos, el traductor deberá recomendar al interesado la presentación de fotocopias certificadas para evitar posteriores inconvenientes. Si se presentare solo la traducción sin estar acompañada por el documento original (por ejemplo documentos encuadernados), tal circunstancia constará en la fórmula de cierre y se deberá mencionar la razón por la cual no se adjunta el documento fuente a la traducción, junto con una breve reseña de las características del documento u objeto que contiene al texto, a todo efecto.

En el caso de la traducción de material grabado en soporte digital o magnético, la traducción se deberá presentar acompañada de la transcripción del material grabado. La transcripción se considerará documento fuente y la traducción deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas al respecto.

El documento fuente deberá traducirse íntegramente, incluyendo sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Si parte del texto no se tradujere por estar ilegible, dañado o redactado en otro idioma, se deberá aclarar en la fórmula de cierre que la traducción corresponde a las partes claramente identificadas por el traductor.

ARTÍCULO QUINTO

De los documentos plurilingües

En los casos en que el documento fuente fuere plurilingüe, los traductores de los diferentes idiomas coordinarán entre sí el modo de emitir un solo documento traducido, dentro de lo posible. En la fórmula de cierre, que se redactará en plural, se mencionarán los idiomas desde los cuales se traduce y se aclarará que cada traductor se hace responsable de la(s) parte(s) pertinente(s) y, a continuación, figurarán la firma y el sello de los profesionales actuantes. La traducción deberá estar firmada y cosellada por todos los traductores intervinientes.

Como alternativa, se pueden presentar traducciones parciales por separado, aclarando que se traduce(n) la(s) parte(s) pertinente(s) en el correspondiente idioma. El documento fuente deberá ser cosellado por los traductores intervinientes y la última hoja de este deberá tener el sello que la una a la primera hoja de cada traducción, con el fin de que ningún traductor selle la traducción del otro.

ARTÍCULO SEXTO

De los documentos múltiples

En caso de tener que traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (por ej. en un expediente judicial), estos deberán estar foliados por la institución que los emitió o vinculó, en cuyo caso el traductor tendrá que certificar solo una (1) vez al final del trabajo. Si cada documento de ese conjunto tuviere su traducción y pie correspondientes, el Colegio legalizará cada una de las traducciones por separado.



ARTÍCULO SÉPTIMO

De las enmiendas

En caso de que excepcionalmente resultare necesaria la inclusión de una nota o enmienda posterior a la legalización de la traducción, el traductor deberá repetir su firma y sello debajo de dicha nota o enmienda.

Tipos de enmiendas posibles:

Correcciones: se debe realizar una nota de traductor (N. de T.) que manifieste que S/R (sobre raspado) «[el texto corregido]» vale.

Tachaduras: se debe aclarar en la N. de T. que L/T (lo testado) «[el texto tachado]» no vale.

Agregados: la N. de T. simplemente dirá «[el texto agregado]» vale.

ARTÍCULO OCTAVO

De las ratificaciones

Se entiende por ratificación el acto por el cual el matriculado, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de una traducción realizada por otro traductor matriculado. La ratificación deberá estar encabezada por la palabra «RATIFICACIÓN» en idioma castellano y deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas para las traducciones.

ARTÍCULO NOVENO

De los dictámenes

Se entiende por dictamen profesional el informe técnico elaborado por el matriculado, que lleva su firma y sello. El dictamen profesional deberá estar encabezado por la palabra «DICTAMEN» en idioma castellano, y la fórmula de cierre se ajustará a las formalidades detalladas en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO

De los motivos de rechazo de legalización

La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualquiera de los requisitos será puesta a consideración del Consejo Directivo y se comunicará por escrito al matriculado. Si el CTPSFPC no legalizare un documento por un motivo no previsto en este Reglamento, el traductor firmante podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo, que se expedirá sobre el particular mediante resolución simple en un plazo inferior a las setenta y dos horas posteriores a la presentación del reclamo.

Integrantes de la Comisión de Revisión del Reglamento de Legalizaciones: BACCO, Silvia (mat. 033/01 y 034/01); CRAVERO, Sandra (mat. 299/01); DUBOULOY, Zulma (mat. 232/01.); HEIN, Milton (mat. 374/01); HERMAN, Margarita (mat. 271/01); JACOBO, Carlos (mat. 069/01, 160/01 y 284/01); LETURIA, Ignacio (mat. 379/01); POUPEAU, Silvia (mat. 002/01); RIVAROLA, Romina (mat. 375/01); y SALAS, Élida (mat. 076/01).-